

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Imposición de servidumbre**
Demandante: 1. María Herminda Bernal Melo.
2. Wilson Fernando Moreno Bernal.
Demandado: 1. Orlando Malaver Flórez.
2. Otolia Malaver.
3. Edilma Malaver.
Radicado: 255964089001-2023-00100-00

Reconocer personería jurídica a la Doctora Lida Astrid Gil Ochoa, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.673, y tarjeta profesional No.267.577 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 01-Folios 5-6)

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida en los términos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su rechazo:

1. La parte demandante deberá acompañar con la demanda los títulos inscritos en el certificado inmobiliario 156-33192 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.
2. La abogada deberá acompañar con la demanda certificado del registrador de instrumentos públicos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 156-33192.
3. La parte actora deberá remitir con destino al proceso el **dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre**, en los términos indicados en el artículo 376 del Código General del Proceso, el cual prevé: *“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre”*.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por María Herminda Bernal Melo, y Wilson Fernando Moreno Bernal. **contra** Orlando Malaver Flórez, Otolia Malaver, y Edilma Malaver, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa05534ece8ad83a431213f868b40f922767331212baa3a99551c5833014c604**

Documento generado en 28/10/2023 01:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>